



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

gn Diego Nibe y Casavaca Marques de San Esteban por hallar
se notoria^{te} ausencia: lo que para que como anoto, y firmo
en el predicho día =

Juan Freixilla
[Signature]

En la Villa de Casavaca en trece de Nob^{re} de mil setecien
tos noventa y tres se puso el Concejo Justicia y Reg^{ido}res de ella
a saber los señores D^{os} gn Juan Maria Salas y Cardenas
Abogado de los R^{os} Reales Gov^{os} y Cap^{itan} de guerra de la misma,
gn Pedro Lopez Ortiz, D^{on} Juan Freixilla el Puerto, D^{on} Juan
Navarro Arbin, y D^{on} Emanuel Portillo y Teniente Regidor
perpetuo, precedida Tracacion antecedente por medio de papelera
expresiva al anueto queha de Casavaca, y procedio a acordar
lo sig^{te}

Sal^{te} En mi el C^{on}sejo se hizo presente a este Ayuntamiento que a consecuencia
de lo acordado, y deliberado en el día siete de quince sobre
conduccion, venta, y acopio de la sal de Letegio, y Alfolien, hize
saber el Decreto ventado en su razon al Sr <sup>D^{on} Diego Melga
rejo y Buendia, quien expuso no podia hacerse cargo de la
sal por hallarse con algunas indisposiciones, no habiendo
notificado al Sr ^{D^{on} Diego Nibe, por su notoria ou ausencia;}
y teniend^{ose} por el Sr ^{D^{on} Emanuel Portillo se Dijo: Que en virtud de}
la Comision que por este Ayuntamiento se le dio, solo para traer la
sal del acopio desde el Alero de esta Villa, y que en su admision
solo fue para su fin, por el apuro en que el Pueblo se hallaba
de no haver sal en los Aranos para el consumo diario, y no
para repartirla, ni cobrarla, como en su misma admision
se declara: En cuyo concepto dio disposi^{on} inmediata^{te} para
traer alguna, y habiendo experimentado que puede haver
falta por la medida, y medida que naturalmente tiene, al tiempo</sup>